

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
**RADICADO:** 50001-33-33-008-2018-00396-00  
**DEMANDANTE:** GERARDO REYES NARVAEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En firme la decisión que resolvió las pruebas del proceso y de conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, **se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada**, dado que se trata de un asunto de puro derecho, no hay pruebas por practicar y las pruebas solicitadas por las partes son únicamente las documentales aportadas.

Por lo anterior, el Juzgado continúa con las etapas procesales subsiguientes:

## 1. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez revisada la demanda y su contestación, el Despacho advierte que la Fiscalía General de la Nación tiene como ciertos los hechos 2,8 y 9, y parcialmente cierto el hecho 1 de la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

*1. ¿El demandante, en su condición de servidor de la Fiscalía General de la nación, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0382 del 2013, desde el 01 de enero de 2013 y en adelante, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?*

## 2. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., córrase traslado a las partes para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, término dentro del cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

Cumplido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI**  
**CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO**  
Juez

DLC

*Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>*

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo  
Juez  
Juzgado Administrativo  
402 Transitorio  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44637d7deb15c629f5a59ae7068de607aff9f1cace3bde65af5e8ddbd8df801**

Documento generado en 28/06/2022 08:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**